

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 013

Fecha del Traslado: 23/02/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220210008200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	INFRAESTRUCTURA AUTOSOSTENIBLE S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad con el Art. 446 del C.G.P., se corre traslado de la liquidación del crédito presentada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/02/2023		
05615310300220210031700	Divisorios	LUZ MARINA MARTINEZ OSSA	MARIELA AFRICANO HERNANDEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslaod de la solicitud de nombramiento administrador. Art. 415 del C.G.P. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/02/2023	23/02/2023	27/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 23/02/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)

**Solicitud nombramiento de administrador del inmueble a dividir materialmente.  
Proceso divisorio 2021-317 Juzgado Segundo Civil Circuito de Rionegro. Demandante:  
Luz Marina Martínez Ossa. Demandados: Mariela Africano Hernández y otro**

luz martinez ossa <marinamartinezossa@gmail.com>

Lun 13/02/2023 16:49

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro  
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (223 KB)

Solicitud nombramiento de administrador.pdf;

Buenas tardes. Adjunto memorial de solicitud de nombramiento de administrador del bien común.  
Proceso divisorio 2021-317 del juzgado Segundo Civil del Circuito Rionegro. Demandante Luz Marina  
Martínez ossa. demandados: Mariela Africano Hernandez y otro

Medellín, 13 de febrero de 2023.

Señor:  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO  
E.S.D

Asunto: **Solicitud nombramiento de administrador para el inmueble objeto de partición material.**

Proceso: Divisorio (división material)

Radicado: 2021-317

Demandante: LUZ MARINA MARTINEZ OSSA

Demandados: MARIELA AFRICANO HERNANDEZ, MIGUEL ANTONIO GIRALDO JARAMILLO.

**LUZ MARINA MARTINEZ OSSA**, abogada con T.P. 53.029 del C.S.J., obrando en nombre propio como demandante y teniendo en cuenta que se encuentra en firme el auto que decretó la división material, me permito solicitarle respetuosamente a su Señoría designar un administrador del bien inmueble común, de conformidad con los arts. 415 y 416 C.G.P., a fin de que este desempeñe, entre otras funciones, la de recibir los cánones de arrendamiento hasta el momento que sea concluido el proceso divisorio.

Lo anterior por cuanto en la página 3 de la demanda divisoria se adujo en los hechos 4, 5, 6 y 7 lo siguiente **que a la fecha de hoy 13 de febrero de 2023 continua vigente y sin modificación alguna:**

*“4. El predio objeto de este proceso divisorio es de uso agropecuario y desde años atrás se encuentra arrendado al Sr. **HERNAN DARIO MONOYA GIRALDO** quien posee allí cultivos de flores, conforme con el **contrato de arrendamiento** de una parte del inmueble suscrito el **6 de julio de 2017** con el demandado **MIGUEL ANTONIO GIRALDO JARAMILLO** (F 15 a 16) y de acuerdo con el contrato de arrendamiento de la otra parte restante del inmueble, suscrito el **8 de enero de 2019** con ambos demandados. Dichos contratos se encuentran actualmente vigentes.*

*5. Desde el **19 de agosto de 2020** a la suscrita accionante le fue registrada la **transferencia del 10% del inmueble a título de dación en pago**, según la anotación 6 del certificado de tradición (F 72 y 73), **a la fecha actual no ha usufructuado el inmueble** objeto de la demanda, ni ha obtenido beneficio económico alguno de éste. **Las únicas personas que se han beneficiado del arriendo** del bien raíz según los 2 contratos de arrendamiento suscritos con el arrendatario **HERNAN DARIO MONTROYA GIRALDO** el 6 de julio de 2017 (F 15 y 16) y el 8 de enero de 2019, son **los 2 demandados MARIELA AFRICANO HERNANDEZ y su ex cónyuge MIGUEL ANTONIO GIRALDO JARAMILLO** quienes hasta la fecha de hoy han recibido cada uno el 50% de los cánones de arrendamiento.*

*6. La suscrita actora hasta la fecha de esta demanda no ha usufructuado el inmueble de su propiedad en el 10% que le corresponde, pues no se le ha pagado este porcentaje de los cánones de arrendamiento que le pertenecen desde la fecha que le fue transferido el derecho de propiedad del inmueble en esa proporción. Ello por cuanto la demandada **MARIELA AFRICANO HERNANDEZ**,*

pese a que ella misma me transfirió el 10% del inmueble a título de dación en pago, **le ha impedido al arrendatario HERNAN DARIO MONTOYA GIRALDO que me haga el pago del 10% del canon** de arrendamiento que por ley me corresponde, aduciendo que no firmé los contratos de arrendamiento.

7. De lo anterior, se desprende que MARIELA AFRICANO se apropió indebidamente del 10% de los cánones que según la ley y los títulos de propiedad le pertenecen a la suscrita demandante, dado que conforme al **art. 718 del C. C. “Los frutos civiles pertenecen también al dueño de la cosa de que provienen”**. Por este motivo se instaura la presente demanda de división material del bien, advirtiendo que una vez sea decretada por el Juzgado dicha división, proceda su Señoría a designar un administrador del inmueble común para que, como su nombre lo dice, **se encargue de administrar el bien y de recibir las rentas hasta que se termine el proceso.**” (Negritas fuera de texto).

Para el nombramiento del administrador le reitero mi petición de tener en cuenta en su valor legal las siguientes pruebas que fueron solicitadas en las páginas 11 y 12 de la demanda divisoria así:

“**PRUEBAS Documentales:**

1) De conformidad con el art. 265 del C.G.P. le solicito con respeto a su Señoría impartir la **orden a los demandados de exhibir el contrato de arrendamiento** del inmueble objeto de división que ambos suscribieron como arrendadores con el arrendatario **HERNAN DARIO MONTOYA GIRALDO el día 8 de enero de 2019** y que actualmente está vigente.

2) Solicito que se tengan en su valor legal estos **documentos aportados** con la demanda:

A. **Copia del contrato de arrendamiento** del inmueble objeto de división actualmente vigente, del **6 de julio de 2017** suscrito por el arrendatario HERNAN DARIO MONTOYA GIRALDO con **MIGUEL ANTONIO GIRALDO JARAMILLO (F 15 a 16)**.  
(...)

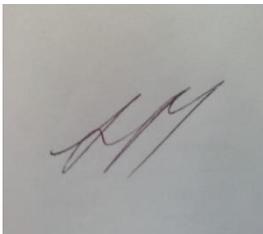
D. Copia de la **carta del 22 de febrero de 2021** enviada por la suscrita demandante al arrendatario HERNAN DARIO MONTOYA GIRALDO (F 152) y reenviada a la demandada MARIELA AFRICANO **sobre los cánones de arrendamiento que no se me han pagado (F159)**.

E. Copia de los **mensajes de WhatsApp** desde el 20 de noviembre de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021, dirigidos por la accionante al arrendatario HERNAN DARIO MONTOYA GIRALDO que prueban que la suscrita **no ha percibido el 10% de los cánones** de arrendamiento que le corresponden conforme con su porcentaje de propiedad en el inmueble y las razones por las cuales el arrendatario no los ha pagado a la actora, **dado el evidente desacuerdo entre esta y la demandada MARIELA AFRICANO HERNANDEZ**” (F 156 a 162).

De todo lo anteriormente planteado se desprende que se cumplen los supuestos del art. 415 CGP por cuanto:

- 1) No existe un administrador de la comunidad del inmueble objeto de división.
- 2) Solo dos de los comuneros MIGUEL ANTONIO GIRALDO JARAMILLO y MARIELA AFRICANO HERNANDEZ explotan el inmueble en virtud de contratos de tenencia como lo son los contratos de arrendamiento
- 3) Se solicito la división material del inmueble
- 4) La solicitud se eleva después de ejecutoriado el auto que decretó la división material.
- 5) Se acompañan las pruebas de la existencia de los contratos de arrendamiento.
- 6) Una de las comuneras LUZ MARINA MARTINEZ OSSA solicita al Despacho que se haga el nombramiento del administrador.

Atentamente,



**LUZ MARINA MARTINEZ OSSA**

T.P. 53.029 C.S. de la J.

Cel 312 896 20 85.

## MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO RAD: 2021-00082 DAVIVIENDA VS INFRAESTRUCTURA AUTOSOSTENIBLE

Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Mar 21/02/2023 9:57

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro  
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De la manera mas atenta y respetuosa me permito radicar memorial para el proceso de la referencia.

Muchas gracias.

Atentamente,

**Paula Andrea Bedoya Cardona**

T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura

Tel: (4) 448 14 94

Tel: (1) 540 93 05

 301 445 75 21

[notificaciones@expertosabogados.com](mailto:notificaciones@expertosabogados.com)



*Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de EXPERTOS ABOGADOS SAS Si usted no es el destinatario final de este correo por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es EXPERTOS ABOGADOS SAS, cuya finalidad es la gestión administrativa, marketing y prospección comercial.*

*Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre el manejo de sus datos personales, mediante escrito dirigido a EXPERTOS ABOGADOS SAS a la dirección de correo electrónico [martinez@expertosabogados.com](mailto:martinez@expertosabogados.com), indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Carrera 67A N° 48D 53, Medellín.*

Señor

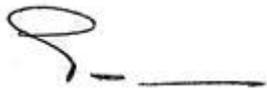
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**  
E. S. D.

**REFERENCIA : Proceso Ejecutivo Singular**  
**ASUNTO : Anexo Liquidación del crédito**  
**DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO : INFRAESTRUCTURA AUTOSOSTENIBLE**  
**RADICADO : 2021-00082**

En mi calidad de Apoderada Judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso con el fin de **anexar liquidación del crédito**, la cual asciende en la actualidad a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$368.617.440,14)**.

**Anexo:** El documento referido.

Atentamente,



**PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**  
**C.C. N° 43.639.171 de Medellín**  
**T.P. N° 114.733 del C. S. de la Judicatura**



JUZGADO CIVIL								
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO								
INFRAESTRUCTURA AUTOSOSTENIBLE								
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta				1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>								14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima						1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		21-feb-23		4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>						Comercial	X	
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>					229.783.157,00	Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
9-ene-21	31-ene-21		1,5		0,00	229.783.157,00		0,00
9-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		229.783.157,00	22	3.274.521,72
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		229.783.157,00	30	4.516.329,36
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		229.783.157,00	30	4.486.164,98
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		229.783.157,00	30	4.462.932,50
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		229.783.157,00	30	4.442.001,58
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		229.783.157,00	30	4.439.674,65
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		229.783.157,00	30	4.432.692,33
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		229.783.157,00	30	4.446.654,67
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		229.783.157,00	30	4.435.020,03
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		229.783.157,00	30	4.409.401,41
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		229.783.157,00	30	4.453.632,41
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		229.783.157,00	30	4.497.771,72
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		229.783.157,00	30	4.544.135,55
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		229.783.157,00	30	4.691.825,39
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		229.783.157,00	30	4.730.884,08
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		229.783.157,00	30	4.863.607,23
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		229.783.157,00	30	5.013.639,31
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		229.783.157,00	30	5.169.371,60
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		229.783.157,00	30	5.366.353,38
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		229.783.157,00	30	5.572.573,28
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		229.783.157,00	30	5.855.369,36
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		229.783.157,00	30	6.095.752,42
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		229.783.157,00	30	6.346.245,53
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		229.783.157,00	30	6.738.545,49
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		229.783.157,00	30	6.987.895,22
1-feb-23	21-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		229.783.157,00	21	5.084.074,93
Resultados >>						229.783.157,00		129.357.070,14
SALDO DE CAPITAL								229.783.157,00
SALDO DE INTERESES								129.357.070,14
INTERESES CORRIENTES								9.477.213,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								<b>\$368.617.440,14</b>

